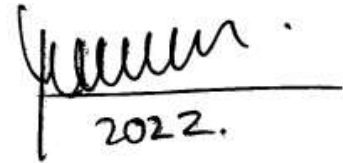


Secretaría: Hoy 31 de marzo de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la designación de apoderado judicial por la demandada. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **197**
Rad: 76 520 3103 004 2021 00135 00
Efectividad de la Garantía Real

Evidenciado que la demandada RUBRIA HOMEZ BARBERY, comparece mediante apoderado general, otorgando mandato y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho designado, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JHON FRANCIS CABRERA NARVAEZ identificado con la C.C. No. 12.753.634 y T.P. No. 234.850 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada RUBRIA HOMEZ BARBERY, en las voces y términos del memorial poder otorgado que se incorpora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8395ca8caf36a98236129bd86a8f2b91cf553874c3ddf9d44efcc21845c8ea12
Documento generado en 31/03/2022 02:39:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>